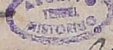




Capitulos matrimoniales hechos entre
paucho y acordados entre los señores Juan
Pablo morante y anna moris moris
conyuges. vezinos del lugar de formica alto

+  2
 N. del Nombre Amen sea Allos ma-
 nifesto que antela presencia del mi
 nengo Gonzallo rogo y dilator testigos abaxo
 escriptos por su vida y suos personalmente
 constituidos. Duna parte el honore ju-
 gable morante manulo hijo de los
 Andon morante espabel soriano vezino
 dellugor de Corbalar aldiacela comu-
 nidad de tenor y de parte otra la honore
 morianna martin viuda del
 sebastia martin hija de los honores
 Andon martin y anna maria
 meyo vezina dellugor de forma
 alto aldiacela dha comunidad co-
 ynterbenidos y a sistentia de muchos
 duenos porientes y amigos de bolun-
 tad de ambas partes alojados
 escriptos llama des y apuntados

Las quales dichas partes contrayentes, y arriba nombrados,
 dixerón, y propusieron tales ò semejantes palabras, en efecto
 continentes, ò casi: Que Matrimonio auia sido tratado, el
 qual mediante la diuina gracia se espera concluir, y solemni-
 zizar en faz de la santa Madre Yglesia, entre los dichos Juan
 Pablo morante monubo y mariana
 martin Viuda contrayentes y conyuges
 Que por tanto, acerca de dicho Matrimonio hazian, y firma-
 uan las presentes sus Capítulos Matrimoniales, mediante los
 quales, cada vno de los dichos futuros conyuges tras, y se le
 mandan, en ayuda y contemplacion del presente su futuro
 Matrimonio, los bienes muelles y seños siguientes.
 y acerca del dicho matrimonio de her contra-
 yentes firmados y entregados en poder de mi
 dho not.º Una cedula de capitulac[i]o matrimo-
 nial en papel de mi propia mano escrita
 la qual es con los p[ar]tes y condici[on]es siguientes
 Primeramente hay el dicho Juan Pablo
 morante monubo en ayuda y contempla-
 c[i]o[n] del presente su matrimonio q[ue] contra-
 y con la dha mariana martin Viuda su
 esposa todo sey bienes muelles y seños
 donde quisiere auer y por haer y al t[em]po
 q[ue] perteneciente y en particular tal
 Una hereda d[e] siada en la portada llama

En los aresenales de munición del lugar
de carbales y contra conquis, demorante
morante y mas trae todos sus bienes de lo que
de la casa y de la casa morante
marlin viuda enajuda y contemplando
del presente matrimonio y contra
condiciones que Pablo morante fue
y poses todos sus bienes onli muebles
como fijos donde quise aminor y por
haber y a ella tocante y pertenece aiente
y de y para y condicio entre las partes
y de los contrayentes y futuros conquis
con los presentes capitulos matrimo
niales casta. Para mente aherma
dal y los morales hegen en los
sus bienes onli muebles como fijos
y alas y de la casa misma nequia
en adelante por muerte de qualquiera

marlin Viuda enajudej contemplas
del representante samatimonis^g con tal
conculdas just Pablo morante fue

440000 todos los bienes onlos muebles
como libros donde quise acudir y por
haber y alla lo ante y pertene niente

fide opaco, contritus embetra, postea
 & lardos contragente, & futuro conjugis
 conlin presente, capitula matris
 & n. m. te abhinc

niales. Cofre. Horno. Muebles. Anillo.
dal y hermenal. Hacer. Enchidos.
feybuney. Antio. Muebles. Comofitio.
clases. El diadela. Mija. Mueria. L.

en adelante por muerte de qualquiera



delordos anpi conhejos comse
ctos delphente matis moris pro
creados enlomanera siguiente q.
el sobre biente saque a mald
cha hermandad sende senhejos
todos los bientos de lana y lino de
pallebar y una coma con la ropa
necesaria para dormir y dho sobre bi
ente quide uspreuante anuico
hijos con biento de la casa y quide
bueno de el tiempo q dho sobre biente
montubix biudal y con p dho a
bientes de muerd la a biento ja
forales y de muerd de biudal y el sobre
biente en los bienes y herenda de bpre
moriente conforme a fusos derechos
etati quide acupretender y alanzar

Y con esto las dichas partes prometieron, conuinieron, y se
obligaron la vna a la otra, y la otra a la otra ad inuicem, &
vice versa, tener, seruar, guardar y cumplir lo que a cada vna
dellas respectivamente, singula singulis prout conuenit re:
ferendo, toca y pertenece, tocará y pertenecerá tener, ser
uar, y cumplir, conforme los sobredichos Capítulos Matrimo
niales. Et si por hazerle tener, seruar, y cumplir lo sobre
dicho, y en los dichos Capítulos Matrimoniales contenido,
a alguna de las dichas partes costas algunas conuendran ha
zer, daños, intereses, y menoscabos sostener en qualquier
manera, todos aquellos, y aquellas prometieron, y se obli
garon la vna parte a la otra, & la otra a la otra ad inuicem,
& vice versa, pagar, satisfazer, y enmendarle cumplidamen
de. Et por todas, y cada unas cosas sobredichas, è infra scri
ptas tener, seruar, y cumplir las dichas partes, y cada vna de
ellas por lo que le toca auer de tener, seruar, y cumplir, obli
garon sus personas, y todos sus bienes, assi muebles, como
sitios, auidos, y por auer donde quiere: los quales quieren
aqui auer, y hunicron los muebles por sus propios nombres,
y especies nombrados, y especificados; y los sitios por vna
dos, ò mas confrontaciones confrontados, y designados, y to
dos por especialmente obligados, è hypothecados deuida
mente, y segun fuero del presente Reyno de Aragon. Y qui
sieron, que la presente obligacion sea especial, y que tenga el
efecto que la obligacion especial tiene, conforme a fuero, &
alias; de tal manera, que si las dichas partes, ò alguna dellas
respectiue, no tendran, seruarian, pagaran, y cumpliran la que
les toca, y pertenece tener, pagar, seruar y cumplir por tenor
de los presentes Capítulos Matrimoniales; en tal caso qui
sieron, y expressamente constintieron, que la parte lesa, y de
mandante, y los suyos, pueda hazer executar a manes, y por
la Corte de qualquier juez, los dichos bienes, de la parte no
teniente, ni cumpliente de parte de arriba auidos por nom
brados, y confrontados, vender, y trazarlos sumariamente.

fin

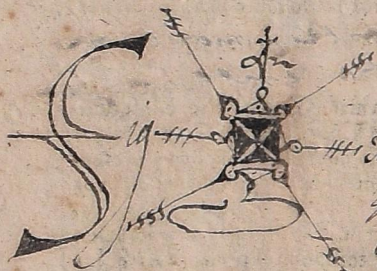
sin guardar en ello solemnidad alguna de fuero, ni derecho, y del precio dellos sea satisfecha de todo lo que conforme lo sobredicho le sera devido, con las costas. Y reconocieron, y confesaron cada vna de dichas partes, que los dichos sus bienes muebles, y sitios, los poseen NOMINE PRECARIO, y de constituto de la otra de dichas partes lesa, y demandante, y por los suyos, de tal manera, que la posesion civil, y natural de las dichas partes, y qualquiere dellos, y de los suyos, sea auida por propria de la parte lesa, y demandante, y de los suyos. Y quisieron, que sin otra adopcion de posesion, con solo el presente contrato, la parte lesa, y demandante, y sus auientes derecho, pueda hazer APROBENDER los dichos bienes sitios, inuentariar, emparar, y sequestrar los dichos bienes muebles de la otra de dichas partes, que no tuviere, y cumpliere lo sobredicho, por la Corte de qualquier juez, y gane sentencia en su fauor, en qualesquiere procesos que intentare, de aprehension, inuentario, emparamiento, y sequestro: y en los articulos de licpender, firmas, y propiedad, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero: y en virtud de las dichas sentencias respectiue poseer, y usufructuar los dichos bienes, hasta ser pagada de todo lo sobredicho, y a ella deuido, con las costas. Et con esto las dichas partes renunciaron a sus propios jueces, ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos; y se sometieron a la jurisdiccion, y conocimiento de qualesquiere Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos y seglares, de qualesquiere Reynos, y señorios sean, y de sus Lugares residentes; ante los quales, y qualquiere dellos (que para dicha razon mas demandar, y conuenir se querran) prometieron, y se obligaron la vna parte a la otra, y la otra a la otra respectiue pagar, satisfacer, responder, y hazer todo cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, vna, y muchas vezes, sin refusion

397
5
fusion de costas algunas. Y aun renunciaron a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, & aliás, a lo sobredicho, o parte dello repugnantes, y a mayor seguridad delo sobredicho los dichos

*Juan Pablo morante y mori conuina
mori contra rentes*

futuros conyuges juraron en manos de mi dicho, e infrascripto Notario, a Dios nuestro Señor, sobre la Cruz, y santos quatro Euangelios, de tener, y cumplir los dichos, y presentes Capítulos, y lo en ello contenido, segun que a cada vna dellas toca tener, seruár, y cumplir. De las quales cosas, y cada vna dellas yo dicho, e infrascripto Notario a requisicion de las dichas partes, hize, y testifiqué el presente Ato publico vno, y muchos. et tanto quanto haue que
*nos quetruho pre a questo en quontrala
loauo del dho juo Pablo morante en el pper
a daltomada la canala formans de formiche
alto adrente; luteria del nez dgenaro ge
quontrala loauo de la dha mori conuina mori
en dha luteria de formiche alto a trentaria del
dho mede hunero, y luteria en el ondo contabde
mil fuyzientos y cinquenta siendo abdoles
sobredha luteria de formiche por testigos con
Pruerender mesterfuo luteria luteria de formi
che alto mori ande mori de mesterfuo*

do en d'elles habitentz en d'elles onde
formiche alto galat en d'elles que son



Notari Domingo son
zello Regins d'elles
de corbal al d'elles
muni dal d'elles per
al d'elles Real portada la tierra Rey no se
n'elles d'elles n'elles senor publico n'elles
ala d'elles coya juntamente con los
f'elles en rila nombrado p'presente fuy
Presidi y f'elles que p'lo d'elles esirir de
biademi p'pria m'elles esirir y l'elles
en p'enta esirir f'elles et arna

Juan Pablo morante cor
Calon



GOBIERNO
DE ARAGON